RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1670-SPA-945**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

> *(…) un perro está amarrado a una escalera de herrería mañana, tarde y noche, con sol, con lluvia, sin un balde de agua y sin un techo (…)* [ubicación de los hechos: calle Carretera Federal a Cuernavaca, número 6180, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató durante los reconocimientos de hechos, lo siguiente:

- 1 ejemplar canino de raza Pitbull.
- Condición corporal adecuada (3/5).
- Sin signos evidentes de lesiones o enfermedades.
- Con alimento y agua a libre acceso.
- Muestra un comportamiento social y responsivo.
- Atado en las inmediaciones del acceso al inmueble denunciado, espacio donde no contaba con un área para resguardarse.

Por lo anteriormente referido el personal adscrito a esta Subprocuraduría promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable del canino, sugiriendo alojar al canino libremente en el inmueble, por lo que durante el último reconocimiento de hechos personal de esta entidad constató lo siguiente:

- Que el ejemplar canino objeto de investigación, ya no es alojado al exterior del domicilio.

No obstante lo anterior esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona habitante del inmueble relacionado con la denuncia, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría , se está en aptitud de emitir la resolución adminsitrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio referido en la denuncia, habita un ejemplar canino de raza Pitbull el cual durante el primer reconocimiento de hechos se encontraba con condición corporal adecuada, sin lesiones o enfermedades y con agua a libre acceso; sin embargo, se encontraba atado a las inmediaciones del accesos del inmueble , sin lugar para resguardarse; por lo que personal adscrito a esta Subprocuraduría promovió el cumplimiento voluntario de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por parte de la persona responsable del canino de mérito, observando durante el último reconocimiento de hechos que el ejemplar canino ya no era alojado al exterior del inmueble.

2. No obstante lo anterior esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona habitante del inmueble relacionado con la denuncia, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FSC